A Y U N T A M I E N T O

D E

### Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.015

# O R D E N A N Z A Núm. 54

•

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN

Aprobada el 18 de Diciembre de 2014.

Modificada el 6 de Noviembre de 2015.

Consta de 13 folios

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, define los **Servicios Sociales de Atención Primaria** como servicios de titularidad y gestión pública, constituyendo el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Además, las prestaciones que conforman la atención primaria se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, en el ámbito del municipio.

Asimismo, esta misma normativa define el **Plan de Atención Social** como la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

Las **Ayudas de Emergencias Social** son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo provisto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Ajofrín.

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto**

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social diseñada por el Equipo de Servicios Sociales del Área 20 Ajofrín.

**ARTICULO 2. Proceso de intervención social**

La gran mayoría de las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un Plan de Atención Social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar así como los objetivos y actuaciones de la intervención social. Se especifica expresamente en este texto, aquellas tipología de ayudas que no requerirán

**ARTICULO 3. Temporalidad de las ayudas**

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

**ARTICULO 4**. **Criterios generales para la concesión de las ayudas**

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

1. Que se traten de situaciones acreditadas de necesidad
2. Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios de atención primaria.
3. El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad, profesional prestador del servicio, arrendador, empresa suministradora, etc. En ningún caso se hará un pago directo a la persona o unidad familiar, salvo que no sea posible sufragarlas de otra forma.

**ARTÍCULO 5. Incompatibilidad de las ayudas.**

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.
3. Se excluyen las ayudas económicas para atender posibles deudas futuras.

**TITULO II. CLASIFICACION Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.**

**ARTICULO 6. Ayudas para la medicación esencial y tratamientos sanitarios de carácter especializado.**

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, y tratamientos especializados prescritos por facultativo, considerados esenciales y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o que estando incluidos tengan un régimen de copago inasumible para la persona o unidad familiar.

* Cuantía máxima de la ayuda: 250 €/año por unidad de convivencia.

**ARTICULO 7. Ayudas para gastos de desplazamiento.**

Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios y que no esté cubierto por otra administración pública. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado.

* Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100 %del gasto según el caso.
* Limite: 500 € por unidad de convivencia.

**ARTICULO 8. Ayudas para uso, mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.**

**1. Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos de insalubridad extrema.**

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

* Cuantía de la ayuda: hasta el 75% del gasto con una cuantía máxima de 1000 €/año por unidad de convivencia.

**2. Ayuda para los gastos de suministros de primera necesidad de la vivienda habitual.**

Ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de suministros básicos para garantizar el bienestar de las unidades familiares en sus hogares, pero siempre que se trate de deudas acumuladas en las que ya exista un apercibimiento de corte del suministro.

* Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 250 €/año por unidad de convivencia y año.

No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en 10 veces la cuantía máxima establecida (2.500 euros).

**3. Ayuda para gastos de alquiler e hipoteca.**

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es prevenir situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de alquiler o hipoteca.

* Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 600 €/año por unidad de convivencia y un máximo de 3 mensualidades.

No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en 10 veces la cuantía máxima establecida (6.000 euros).

**ARTICULO 9. Ayudas para la atención adecuada a menores:**

**1. Ayudas para material escolar y libros.**

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Cuantía de la ayuda:

* Educación Infantil: 40 €/niño/curso
* Educación Primaria: 30 €/niño/curso
* Educación Secundaria: 30 €/niño/curso

**2. Ayudas para pago de comedor escolar.**

Ayudas destinadas a sufragar parte del coste del comedor escolar de los menores de las unidades familiares que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

* Cuantía de la ayuda: 30 €/mes y niño, con un límite de 600 euros por curso educativo unidad familiar.

**3. Ayudas económicas para refuerzo socioeducativo.**

Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Apoyo a la Unidad Convivencial de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Área.

* Cuantía de la ayuda: Hasta 50 €/mes y niño.

**ARTICULO 10. Ayudas económicas de emergencia de carácter polivalente.**

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia incluido el pago de un alojamiento de urgencia alternativo.

* Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500 €/año por unidad de convivencia.

**ARTICULO 11. Cuantía máxima de las ayudas económicas por unidad familiar y año.**

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas acumuladas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia la cifra del 30 % del IPREM anual (1.917 euros en 2014)

**ARTICULO 12. Ayudas excluidas.**

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

1. Las ayudas destinadas a personas transeúntes no empadronados en Ajofrín.
2. Las ayudas económicas para atender necesidades que ya han sido cubiertas y justificadas ante otra Administración Pública.

**ARTICULO 13. Criterios de valoración**

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el **ANEXO 1** de esta ordenanza.
2. Todas las modalidades de ayudas establecidas en la presente orden requerirán de Informe Social de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.

**ARTICULO 14. Beneficiarios/as**

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Ajofrín que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado y residente en el municipio de Ajofrín con un año de antelación a la fecha de la solicitud de ayuda. Este requisito podrá obviarse siempre y cuando la circunstancia sea acreditada de forma excepcional por los Servicios Sociales.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos que dependan económicamente de ellos.
3. Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de la solicitud.
4. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda o que las ayudas de otras Administraciones no cubran la totalidad de la necesidad planteada.
5. Aportar la documentación exigida en casa caso que acredite la situación de necesidad.
6. Aceptar las condiciones establecidas en el Plan de Atención Social y suscribir, en su caso, el correspondiente acuerdo de integración social.
7. Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
8. No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea u derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
9. Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
10. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes limites:

Referencia: IPREM anual tomando como referencia 12 pagas.

**Unidad familiar Importe:**

* 1 miembro 50 % IPREM
* 2 miembros 71,42 % IPREM
* 3 miembros 85,71 % IPREM
* 4 miembros 100 % IPREM
* 5 miembros 114,2 % IPREM
* 6 miembros 128,5 % IPREM
* 7 miembros o más 142,8 % IPREM

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

**TITULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

**ARTICULO 15. Procedimiento de iniciación de expediente.**

La iniciación del procedimiento de solicitud se hará a instancia de la persona interesada mediante la formalización del modelo de solicitud que figura como **ANEXO 2** a la presente Ordenanza.

En todo caso, si los Servicios Sociales de atención primaria de Ajofrín detectaran una situación de necesidad y la persona posible solicitante no tuviera capacidad suficiente para poder cursar la solicitud a instancia de parte, se iniciará el procedimiento de oficio para paliar la situación de urgente necesidad a la mayor brevedad posible.

**ARTICULO 16. Consideración de Unidad Familiar.**

A efectos de solicitar ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

**ARTICULO 17. Solicitudes.**

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo oficial establecido en el **ANEXO 2** de la presente Ordenanza.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

**ARTICULO 18. Documentación.**

1. El Ayuntamiento requerirá la documentación pertinente en cada caso a fin de completar el expediente de solicitud.
2. No se pedirá aquella documentación que obre en poder de la entidad.
3. Se requerirá autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes con la finalidad de acreditar tiempo de empadronamiento y miembros de la unidad familiar durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

**ARTICULO 19. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio presupuestario, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

**ARTICULO 20.** **Procedimiento de valoración.**

 Para la concesión de las ayudas económicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación requerida que se presentará en las dependencias centrales de los Servicios Sociales.
2. Una vez presentada la solicitud, el/la trabajador/a social de atención primaria o al trabajador social de apoyo a programas del Equipo de Servicios Sociales del Área 20 podrán proceder a la práctica de entrevista, valoración, coordinación, diagnóstico así como la emisión del preceptivo Informe Social en las modalidades de ayudas que así lo requieran de cara a formular la correspondiente propuesta técnica de intervención.
3. Formulación de propuesta de resolución por el mismo equipo técnico. La propuesta se realizará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en esta ordenanza y la aprobación de la concesión está subordinada a la existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente en el presupuesto en vigor.

**ARTÍCULO 21. Propuesta de Resolución.**

 La Propuesta de Resolución determinará la concesión o denegación de la ayuda solicitada, las causas de denegación en su caso, así como la cuantía a conceder. En la misma se podrán establecer medidas socioeducativas complementarias a las establecidas en el Plan de Atención Social si así lo considera la Comisión de Valoración.

**ARTICULO 22. Órgano competente para resolver.**

Esta Propuesta de Resolución será elevada a la Alcaldía-Presidencia, órgano competente, para que acuerde la concesión o denegación de la ayuda económica.

**ARTICULO 23. Causas de denegación de las solicitudes.**

1. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
2. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
3. Que la ayuda solicitada esté cubierta íntegramente por otras Administraciones Públicas.
4. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
5. Superar el baremo de ingresos económicos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.
6. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
7. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del Plan de Atención Social establecido por los Servicios Sociales de atención primaria.
8. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores, tanto de ayudas de emergencia municipales como de otras administraciones públicas.
9. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
10. La existencia de evidencias materiales de existencia de recursos económicos procedentes de economía sumergida o cualquier otro tipo de actividad económica no justificable (condiciones de la vivienda, vehículos, mobiliario, etc)
11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26.
12. La Propuesta Denegatoria establecida en el Informe Social emitido por los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.
13. Haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el último año, salvo circunstancias de urgente necesidad acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

**TÍTULO IV. COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 24. Composición de la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social Municipales.**

 La Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social Municipales será de carácter técnico y estará constituida por el Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria de Ajofrín. En este caso, siempre deberá ser profesional distinto a quien ha tramitado, valorado y emitido el Informe Social que acompaña a la solicitud.

**TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

**ARTICULO 25. Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda.**

1. A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.
2. A recibir la orientación social y educativa por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria establecidos en su Plan de Atención Social.

**ARTICULO 26. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el TITULO II.
2. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida
3. Comunicar a los Servicios Sociales de Atención Primaria todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
4. Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
5. Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.
6. Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda.
7. Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**ARTÍCULO 27.- Revocación y reintegro.**

Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se procede alguno de los siguientes supuestos:

* 1. Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos con el Diseño de Intervención Social.
	2. No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
	3. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
	4. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión a la ayuda económica.
	5. Traslado del domicilio fuera del término municipal de Ajofrin.
	6. Renuncia del beneficio de la ayuda económica.
	7. Otras causas de carácter grave imputable al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de los supuestos b), c) y h), así como en caso de incumplimiento de la justificación del gasto, los Servicios Sociales darán traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento de Ajofrin, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 18 de diciembre de 2014 entrando en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**B.O.P. Nº 299 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**ANEXO 1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Los criterios para valorar la concesión de las solicitudes serán los siguientes:

* Cumplimiento del baremo de acumulación de ingresos mensuales de la persona o unidad familiar.
* Propuesta Favorable del Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la localidad en el cual se acredite la situación de necesidad.
* Conformidad por parte de la persona o unidad familiar del Plan de Atención Social establecido con el Equipo de Servicios Sociales del Área 20 Ajofrín.
* Existencia de crédito presupuestario.
* No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso.